



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

**ANTONIO JOSÉ PADRÓN JEREZ, SECRETARIO DELEGADO DEL CONSEJO
INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA,**

CERTIFICA: Que según consta en el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, el día 25 de noviembre de 2016, figura entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente dice lo siguiente:

PUNTO 2 APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA DE RIEGO EN ALTA DE LAS PRESAS PÚBLICAS, EN LA ISLA DE LA GOMERA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Propuesta de la Gerencia que se trae a la Junta General es la siguiente:

“El Consejo Insular de Aguas de La Gomera pretende establecer una tasa insular aplicable al servicio de suministro de agua de riego en alta de las presas públicas de la isla de La Gomera a solicitud de los interesados, en consonancia con los principios establecidos en la Directiva Marco del Agua, de tal forma que repercuta en el usuario los costes derivados del suministro y distribución de los recursos.

Visto el informe jurídico elaborado al efecto y que dice los siguientes:

“INFORME JURÍDICO

El que suscribe en relación al asunto arriba expresado tiene a bien informar a la Gerencia del Consejo Insular de Aguas en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El Consejo Insular de Aguas de La Gomera pretende establecer una tasa insular aplicable al servicio de suministro de agua de riego en alta de las presas públicas de la isla de La Gomera a solicitud de los interesados, en consonancia con los principios establecidos en la Directiva Marco del Agua, de tal forma que repercuta en el usuario los costes derivados del suministro y distribución de los recursos.

II.- El Consejo Insular de Aguas de La Gomera, ha elaborado un estudio de costes para el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa al agua de riego, y en la que se establece un precio de 0,043€/m³.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Española: artículos 133.2 y 142.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); artículos 15, 16, 17, 20.4 t) y 132.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 3, 106 y 107 (LRBRL)
- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; artículo 20.1
- Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera; artículos 34 d) y 38.3

I.- Legitimación: El Consejo Insular de Aguas está legitimado para establecer sus propios tributos y por tanto para aprobar esta ordenanza fiscal en base a lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículos 3 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local; los artículos 20.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y para el caso particular los artículos 34 d) y 38.3 del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

El artículo 41 del Decreto 34/2015, de 19 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, aprobado por Decreto 101/2002, de 26 de julio, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de La Gomera, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, establece que el Consejo Insular de Aguas de La Gomera y el Cabildo Insular deberán elaborar una ordenanza que contemple “la contribución adecuada al pago de los costes de mantenimiento de las infraestructuras asociadas al regadío;” y la califica como ND, es decir, como de obligado cumplimiento por las



CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Administraciones y los particulares y cuya aplicación requiere un previo desarrollo mediante una disposición administrativa.

Tal como se dice en el estudio de costes elaborado al afecto, “El concepto de “Recuperación de Costes”, emana de la Directiva Marco de Agua (DMA), que en su artículo 9 señala que a la hora de tener en cuenta dicho principio de recaudación de costes hay que considerar al menos los servicios de agua a los usos industriales, domésticos y agrícolas, al objeto de lograr una contribución adecuada de los diversos usos del agua a dicha recuperación.

El propio Plan Hidrológico considera que los costes que comporta el mantenimiento de las infraestructuras de almacenamiento de agua (Presas), no se repercuten a los usuarios, con el correspondiente perjuicio para el conjunto de la población, ya que los gastos derivados de estos menesteres los han de sufragar todos los ciudadanos y no solo los usuarios del servicio”(…).

II.- Competencia: La competencia para establecer la Ordenanza Fiscal la tiene el Consejo Insular de Aguas su Junta General, en base al artículo 12 e) por analogía con el Pleno en las Corporaciones Locales tal como recoge el artículo 33.1 b) de la Ley (LBRL) y por lo que se desprende del artículo 17.3 del TRLRHL.

III.- Procedimiento: El procedimiento viene establecido en el artículo 17 del TRLRHL, el acuerdo provisional adoptado por la Junta General de establecer la Ordenanza Fiscal se expondrá al público por plazo de treinta días, en el Tablón de Anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el anterior plazo la Ordenanza Fiscal será aprobada definitivamente, resolviéndose las alegaciones presentadas; si no se hubieran presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Una vez aprobado definitivamente, la Ordenanza Fiscal deberá ser publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Provincia.

IV.- TEXTO DE LA ORDENANZA

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA DE RIEGO EN ALTA DE LAS PRESAS PÚBLICAS, EN LA ISLA DE LA GOMERA.

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Isla de La Gomera -en calidad de Administración Pública de carácter territorial - y por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 3 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionabilidad y Sostenibilidad de la Administración Local; y los artículos 20.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y los artículos 34 d) y 38.3 del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 t), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consejo Insular de Aguas establece la **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA DE RIEGO EN ALTA DE LAS PRESAS PÚBLICAS, EN LA ISLA DE LA GOMERA”** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación del servicio de:

I.- El suministro de agua de riego en alta de las presas públicas de la isla de La Gomera a solicitud de los interesados. Dicha utilización será supervisada por el personal del Consejo Insular de Aguas y el interesado responderá personalmente de uso inadecuado o irresponsable.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

I.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas o físicas que demanden el suministro de agua de riego.



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

Constituye la base de gravamen el volumen suministrado expresado en metros cúbicos, así como el coste de la gestión del servicio de distribución de agua de riego.

VI. TIPOS DE GRAVÁMEN

Artículo 7

La tarifa por el suministro de agua de riego asciende a 0,043 €/m³ de acuerdo al estudio presentado en el Anexo I.

Las cuotas se determinarán aplicando la tarifa de la tasa a los volúmenes a suministrar.

El suministro de agua de riego se prestará por el número de metros cúbicos solicitado, previa petición de estos al Consejo Insular de Aguas o entidad que se determine.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se establece ninguna bonificación ni exención.

VIII. DEVENGO

Artículo 9

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite el uso y la prestación del servicio.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10 Liquidación.

El suministro del agua se realizará previo pago, en el Consejo Insular de Aguas o entidad que se determine, de la tasa correspondiente por la cantidad de metros cúbicos solicitados.

Artículo 11 Limitación al uso

En caso de reparaciones u obras necesarias y otros supuestos especiales se podrá limitar el uso a un número de metros cúbicos determinado o incluso excluir temporalmente el suministro.

X. FIJACIÓN DEL PRECIO.

Artículo 12

El precio del servicio será fijado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, con carácter anual, atendiendo a los costes del servicio. A dicho acuerdo se le dará la publicidad establecida en la legislación de régimen local.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria.*

Segunda.- *La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.*

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Sebastián de La Gomera, a ---- de ----- de 2016."



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Lo que se eleva a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera para su consideración y aprobación si procede.”

Tras diversas intervenciones y explicación, la propuesta de **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA DE RIEGO EN ALTA DE LAS PRESAS PÚBLICAS, EN LA ISLA DE LA GOMERA** contenida en el punto N°2 del Orden del día es sometida a votación y aprobado por unanimidad de los Sres. Consejeros/as presentes, debiéndose continuar con su tramitación administrativa hasta la aprobación definitiva y haciéndose constar que se estudiará una ayuda a los agricultores para mantener las zonas verdes desde el ámbito del Cabildo Insular.

Y para que así conste y a los efectos prevenidos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en San Sebastián de La Gomera, a 25 de noviembre del año dos mil dieciséis.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE,**

Fdo. : Casimiro Curbelo Curbelo.